

**Al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de
Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC),**

Alcalá, 48
28014 Madrid

Brooke Goldstein, de nacionalidad norteamericana, abogada, actuando como directora ejecutiva, en nombre y representación de “The Lawfare Project”, con oficinas en 633 Third Avenue, 21, New York, NY 10017 (Estados Unidos de América), comparezco y digo:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley número 30/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley de Procedimiento), organismo, denuncia administrativa, en base a los siguientes

Hechos:

1.- **Actos de terrorismo.** La participación de Leila Khaled -una dirigente del grupo Frente Popular para la Liberación de Palestina- en la feria literaria “Fira Litoral” que el próximo día 14 de mayo de 2016 celebrará en el Ateneo La Harmonía situado en la sala municipal Fabra i Coats (Barcelona), un acto en su honor con ocasión de la presentación de la edición en catalán de su biografía “Leila Khaled: Mi pueblo vivirá”, implica dada la existencia de subvenciones públicas del Ayuntamiento de Barcelona para esta feria literaria, la recaudación de fondos emprendida por microdonaciones y los fondos que la editora de libro “Tigre de Papel” y su distribuidora, “Virus Editorial”, destinen como precio y derechos de autos a Leila Khaled, un acto prohibido de financiación al terrorismo.

2.- **Secuestros aéreos.** Leila Khaled es tristemente célebre como la primera mujer que participó en el secuestro de una aeronave civil; el vuelo 840 de la compañía TWA de Los Ángeles a Tel Aviv en agosto de 1969 en el que avión fue volado en Damasco, crimen que repitió tras someterse a varias intervenciones de cirugía plástica con el propósito de no ser detectada en los controles de los aeropuertos, en septiembre de 1970 en el vuelo 219 de El Al de Amsterdam a Nueva York, en el que fue reducida por agentes de seguridad después de que Khaled extrajera delante de los pasajeros, las anillas de las espoletas de dos granadas de mano y las

arrojara al suelo de la sección de primera clase para forzar el acceso a la cabina de mando.

Khaled fue detenida en Heathrow, permaneciendo sólo 28 días en el Reino Unido hasta que fue liberada en un intercambio de rehenes occidentales secuestrados en otros actos de piratería aérea por el Frente Popular de Liberación de Palestina.

Tras el secuestro aéreo del vuelo 219 de El Al el 6 de septiembre de 1970, la violencia envolvió Jordania al secuestrar miembros del FPLP otros tres aviones. El Rey Hussein de Jordania invocó estos incidentes al declarar a guerra a los grupos palestinos que intentaron tomar el poder en Jordania en un cruento enfrentamiento armado que fue nombrado “Septiembre Negro”,

3.- Dirección de un grupo terrorista. En la actualidad, Leila Khaled quien reside en Amán (Jordania) y no ha sido juzgada por sus crímenes, es miembro del Buró Político del Frente Popular de Liberación de Palestina a quien representa en los actos de campañas contra Israel en el extranjero, y en los que invariablemente vindica la lucha armada, reclamando una ruptura terminante tanto los acuerdos de Oslo como con la solución de los dos Estados.

El Frente Popular de Liberación de Palestina está designado como una organización terrorista en los Estados Unidos, Canadá, Australia y la Unión Europea, habiendo atentado tanto en España, y siguiendo haciéndolo contra civiles en Israel donde como muestra, el 18 de noviembre de 2014, seis personas fueron asesinadas con hachas, cuchillos y un arma de fuego por miembros de FPLP en una sinagoga del barrio de Har Nof en Jerusalén, y en junio de 2015 los cuatro ocupantes de un automóvil fueron heridos en Shvut Rachel (Cisjordania) por disparos, muriendo uno al día siguiente, y quedando otro gravemente herido.

4.- Derecho de la Union Europea. La Decisión 2017/153 del Consejo de la Unión Europea del 27 de enero de 2017 que actualiza la lista de personas, grupos y entidades sujetas a los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/CFSP sobre la aplicación de medidas específicas para combatir el terrorismo, mantiene en su anexo al Frente Popular de Liberación de Palestina en la lista de organizaciones terroristas cuyos fondos activos financieros han de ser retenidos con parte de la lucha contra la financiación del terrorismo.

A su vez, la Posición Común 2001/931/CFSP sobre la aplicación de medidas específicas para combatir el terrorismo establece:

- es un acto terrorista, la dirección de un grupo terrorista (vid. artículo 1.3.j).
- la retención de los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos o entidades incluidos en el anexo (vid. artículo 3).
- a los efectos de esta Posición Común la definición legal de “personas, grupos y entidades involucradas en actos terroristas” incluye tanto a la personas que los cometen (en este caso, la participación en el Politburó del Frente Popular para la Liberación de Palestina), como a las personas que actúan bajo la dirección de tales grupos (aquí, la participación en el acto como representante del Frente Popular), siendo aplicables las medidas de retención de fondos a los que son propiedad o controlados directa o indirectamente por tales personas (artículo 1.2).

El artículo 2.1 del Reglamento (CE) número 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de lucha contra el terrorismo, dispone la prohibición de prestar servicios financiero a las personas o grupos contemplados en la lista de organizaciones terroristas de la Decisión 2017/153 del Consejo de la Unión Europea, mientras que el artículo 1.a y 1.b imponen la obligación de congelar todos los fondos, activos financieros y recursos económicos, prohibiéndose ponerlos a disposición de ellos, directa o indirectamente, ni utilizados en su beneficio. El artículo 3.1 de este Reglamento prohíbe también la participación consciente o inconsciente en actividades cuyo objeto u efecto sea eludir las prohibiciones anteriores.

4.- Derecho Penal. El artículo 576.4 del Código Penal establece que quien estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de la financiación del terrorismo del lugar por imprudencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquier actividad con bienes o valores destinados a un delito terrorista -en esta caso, la pertenencia a la dirección del grupo- será castigado con la pena de prisión de un año a tres meses a cinco años, menos un día, y a la de multa del 75% al triple de su valor.

El artículo 23.4.e de la Ley Orgánica número 6/1985, del 1 de julio, del Poder Judicial, afirma la competencia de la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por extranjeros fuera del territorio

nacional susceptibles de tipificarse según la ley española, como delitos de terrorismo, cuando el procedimiento pueda dirigirse contra un extranjero que se encuentre en España.

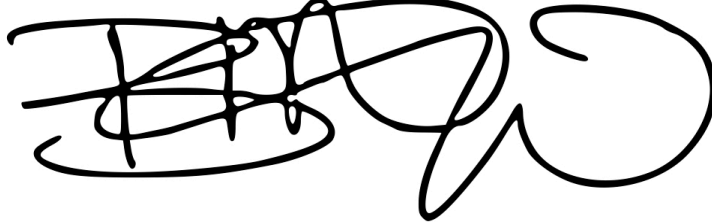
5.- Medidas de investigación, control y retención de fondos y activos. Interesamos en aplicación de la legislación europea de prevención de financiación del terrorismo, y de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la aplicación de medidas de investigación y control sobre los movimientos bancarios de la súbdito extranjera Leila Khaled, las compañías en las que pueda participar, los fondos, activos y recursos puestos a su disposición por su editora de libro “Tigre de Papel” y su distribuidora, “Virus Editorial”, así como los recursos recibidos por la Feria Literal de Barcelona que se celebrará del 12 al 14 de mayo de 2017 en Barcelona y cuyo acto principal es la presentación de Leila Khaled, tanto por medio de subvenciones públicas como por medio de la recaudación obtenida a través de la plataforma de microdonaciones “Verkami”.

Del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) pretendo, tenga por presentado este escrito, lo admita, en atención a los hechos expuestos y a los fundamentos legales invocados, resuelva de conformidad, disponiendo medidas de investigación y control sobre los movimientos bancarios de la súbdito extranjera Leila Khaled, las compañías en las que pueda participar, los fondos, activos y recursos puestos a su disposición por su editora de libro “Tigre de Papel” y su distribuidora, “Virus Editorial”, así como los recursos recibidos por la Feria Literal de Barcelona que se celebrará del 12 al 14 de mayo de 2017 en Barcelona y cuyo acto principal es la presentación de Leila Khaled, tanto por medio de subvenciones públicas como por medio de la recaudación obtenida a través de la plataforma de microdonaciones “Verkami”; disponiendo la congelación de los fondos relacionados total o parcialmente con Leila Khaled, como dirigente del Buró Político de la organización terrorista “Frente Popular de Liberación de Palestina”.

Otrosí digo: Que señalo para la práctica de cuantas notificaciones deben entenderse conmigo la dirección de correo electrónico Brooke@TheLawfareProject.org, señalando subsidiariamente para notificaciones escritas las señas del abogado don Ignacio-Wenley Palacios Iglesias, con señas en la calle París, 2 de Oropesa del Mar (Castellón), código postal 12594.

**Del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del
Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)
pretendo, se resuelva de conformidad con lo interesado.**

Madrid, a 8 de mayo de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'B. Goldstein', written over a horizontal line.

Brooke Goldstein (Directora Ejecutiva)
The Lawfare Project